DICTAMEN D.O.C. Nº 33/2020

A : **C.P. ALCIDES VELÁZQUEZ BOGADO, Director General.**
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.-

DE : **ABG. PABLO LEZCANO, Director.**
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

ABG. MARCO GIMÉNEZ, Encargado
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA

REF : **ACREDITACION DEL SUPUESTO DE EXCEPCION: CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 05/20"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO OCRELIZUMAB 300 MG. PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – ID Nº 374.594-**

FECHA : **15 – ENERO - de 2020.** **EXP. 186.663/19**

En referencia al **Memorándum D.O.C. – D.P.C.E. Nº 22,** de fecha 15 de Enero de 2020, a través del cual el Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones, remite los antecedentes originales de la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 05/20 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO OCRELIZUMAB 300 MG. PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – ID Nº 374.594,** según pedido realizado por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, para el correspondiente dictamen de Acreditación, cuya Apertura de Ofertas del llamado será en fecha 17 de Enero de 2020.-

Que, surge el pedido de acreditación de la contratación de referencia en base a lo manifestado a través de la Nota MSPyBS/DGGIES/DG Nº 324, de fecha 13 de enero de 2020, en la cual se expone entre otras cosas: ***"...Me dirijo a Usted, a fin de hacer referencia al Memorando A.J. Nº 2.046/19, remitida por la Dirección General de Asesoría Jurídica, en el cual comunica la Cédula de Notificación de fecha 30 de diciembre de 2.019, firmado por el Juez Dr. Manuel Aguirre, que aclara sobre la S.D. Nº 73, de fecha 27 de diciembre de 2.019, en el marco del "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABOGADO ÁNGEL RICARDO LOBO ÁVALOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES HELENA CECILIA SOLALINDE VIERA, CON C.I. Nº 3.781.878; GEROLAMO BALANTI, CON C.I. Nº 4.236.261 Y KARINA MARÍA PORTILLO IBARRA, CON C.I. Nº 3.667.376 C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", que dispone como MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA HACER LUGAR AL AMPARO PROMOVIDO POR HELENA CECILIA SOLALINDE VIERA, paciente del Hospital de Clínicas de la FCM de la Universidad Nacional de Asunción; GEROLAMO BALANTI, paciente del Hospital de Clínicas de la FCM de la Universidad Nacional de Asunción; y KARINA MARÍA PORTILLO IBARRA, paciente del Hospital de Clínicas de la FCM de la Universidad Nacional de Asunción, asegurada del Instituto Previsión Social, y dispone la provisión inmediata del medicamento denominado OCRELIZUMAB 300 MG (OCREVUS), con la cantidad necesaria por todo el tiempo que dure el tratamiento requerido...En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco NO FORMA PARTE DEL LISTADO DE MEDICAMENTOS ESENCIALES DE LA INSTITUCIÓN, pero se cuenta con antecedentes de compra del mismo por cumplimiento judicial, siendo necesaria la adquisición del mismo para los pacientes mencionados por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; asimismo, se solicita la compra de 12 (doce) frascos de OCRELIZUMAB 300 MG, según lo prescripto por la Dra. Marta Sady Galeano, con Registro Profesional Nº 3.031, especialista en Neurología Clínica del Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas, que se adjunta para los primeros dos pacientes....El costo referencial de un frasco de OCRELIZUMAB 300 MG, Inyectable es de G.49.900.000 (Guaraníes Cuarenta y Nueve Millones, Novecientos Mil), teniendo en cuenta adquisiciones anteriores, siendo el costo total por 12 (doce) frascos requeridos, G. 598.800.000 (Guaraníes Quinientos Noventa y Ocho Millones, Ochocientos Mil), IVA Incluido...".-***

ABG. LIZ ROSSANA ARRERA CUBAS
ASESORÍA JURÍDICA - D.O.C.
MSPYBS

Que, se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de pedido de las especificaciones técnicas requeridas y modelo de Planilla de datos garantizado y detalle de precio referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la nota respaldatoria con relación al pedido realizado.-

Que, obra en el expediente la remisión de los antecedentes originales del pedido de Contratación por la Vía de la Excepción, adjuntando para el efecto, el Pliego de Bases y Condiciones.-

Que, en ese contexto, entendemos que la urgencia se encuentra manifiesta, en el sentido del tiempo de realizar un proceso licitatorio normal, se pondría en riesgo la vida humana de los pacientes en cuestión.-

Que, en este orden de ideas, tenemos que la excepcionalidad del procedimiento de contratación, se efectúa, en acatamiento a una orden judicial, es decir, en cumplimiento a disposiciones emanadas de un órgano competente, en estricto cumplimiento de la ley y actuado en conocimiento de las penalidades establecidas para el desacato de las disposiciones judiciales. Esta circunstancia es la que determina la excepcionalidad del presente llamado.

Que, la autorización para aplicar los procedimientos de excepción a la Licitación deberá garantizar en forma irrestricta el respeto de los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, variando exclusivamente los plazos de los procedimientos de una Licitación ordinaria, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión, publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.-

Que, conforme lo expresa la recurrente, la urgencia impostergable que es invocada en este caso como supuesto de excepción, ya es suficientemente **probada, concreta, objetiva e inmediata**...".-

Que, es así, que el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, debe implementar y efectuar providencias que velen por la efectiva atención de la salud de los pacientes, adoptando medidas necesarias para la adquisición de medicamentos necesarios para cubrir necesidades urgentes.- G

Que, asimismo, debe **velar y salvaguardar la vida** de las personas que acuden a los establecimientos y servicios, en concordancia con lo establecido en la **Carta Magna, artículos 68 y 69,** que obligan al Estado Paraguayo a preservar la vida y la integridad de las personas a través de los Servicios de Salud.-

Que, al respecto, la Ley 2051/03 dice: ***"Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN.*** *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:* ***... g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;...*** *En estos casos, la máxima autoridad del organismo..., vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación..."* (Sic.).-

Que, este acto administrativo se encuentra fundado en las disposiciones de la Resolución D.N.C.P. N° 2435/2018, de fecha 5 de julio de 2018, por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizadas al amparo de disposiciones contenidas en el artículo 19 numeral 2, inciso c) del Decreto N° 5174/2005.

En consecuencia, en base a lo expuesto y obrante en el expediente, se colige que el pedido efectuado, reúne los requisitos para la Acreditación del Supuesto de Excepción en la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 05/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO OCRELIZUMAB 300 MG. PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – ID N° 374.594,** por ajustarse a lo dispuesto en el Art. 33, inciso g), de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

ES NUESTRO DICTAMEN.-

ABG. LIZ PATRICIA RIVERA CUBAS
ASESORA JURÍDICA - D.O.C.
MPT 13457 - MSPYBS

ABG. PABLO LEZCANO ROA
DIRECTOR
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MSP y BS